



EN LO PRINCIPAL: Interpone querrela. **PRIMER OTROSÍ:** Solicita diligencias. **SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de notificación. **TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

S.J DE GARANTÍA DE AYSÉN

MARÍA SOLEDAD DE LOURDES TAPIA ALMONACID, Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el “Servicio”, según consta en Decreto N°15 de fecha 07 de febrero del 2023 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, domiciliada en calle Victoria N° 2832, Valparaíso, a Ud. respetuosamente expongo:

Que en virtud de la facultad conferida por el artículo 28 letra m) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y, de acuerdo a lo establecido por el inciso tercero del artículo 111 del Código Procesal Penal, interpongo querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices y/o encubridores de los hechos que revisten el carácter del delito DAR MUERTE A CETACEO, ilícito previsto y sancionado en el artículo 135 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante LGPA), por los argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

Solicitando desde ya se le impongan al querrellado las penas máximas que la Ley establece para dicho delito.

Lo señalado, en mérito de las circunstancias de hecho y de derecho que a continuación expongo:

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 28 de octubre de 2024, un operador turístico de la zona informó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) acerca de la presencia de una ballena muerta flotando en el sector de Punta Garrao, en la entrada del estero Cupquelán, en la Región de Aysén. El reporte fue realizado, a través de la plataforma WhatsApp a las 22:00 horas, y se proporcionaron las coordenadas del hallazgo: 46°19'27.26" S y 73°37'53.76" W.

2. En respuesta, el día 29 de octubre de 2024 SERNAPESCA notificó de inmediato a la Autoridad Marítima para que tomaran las medidas de seguridad correspondientes respecto del posible peligro para la navegación en la zona. Ese mismo día, la empresa Cooke Aquaculture informó a SERNAPESCA sobre la presencia de un ejemplar de ballena en un sector cercano a su centro de cultivo Huillines 3.
3. La concesión acuícola se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura con el Código N° 110259 y bajo el nombre de “Huillines 3”, y cuyo titular también inscrito, corresponde a Cooke Aquaculture Chile S.A. El centro se encuentra emplazado en la Agrupación de Concesiones de Salmones (ACS) N° 25 B, en el sector Estero Cupquellan, Suroeste Punta Huillines, comuna de Aysén, región de Aysén.
4. El día 30 de octubre de 2024, Cooke Aquaculture reportó que, debido a las mareas, el ejemplar se desplazó hacia el estero Elefantes, dificultando su localización. Sin embargo, tras una búsqueda adicional, se logró ubicar al ejemplar nuevamente en las coordenadas 46°21'17.48" S y 73°39'21.98" W.

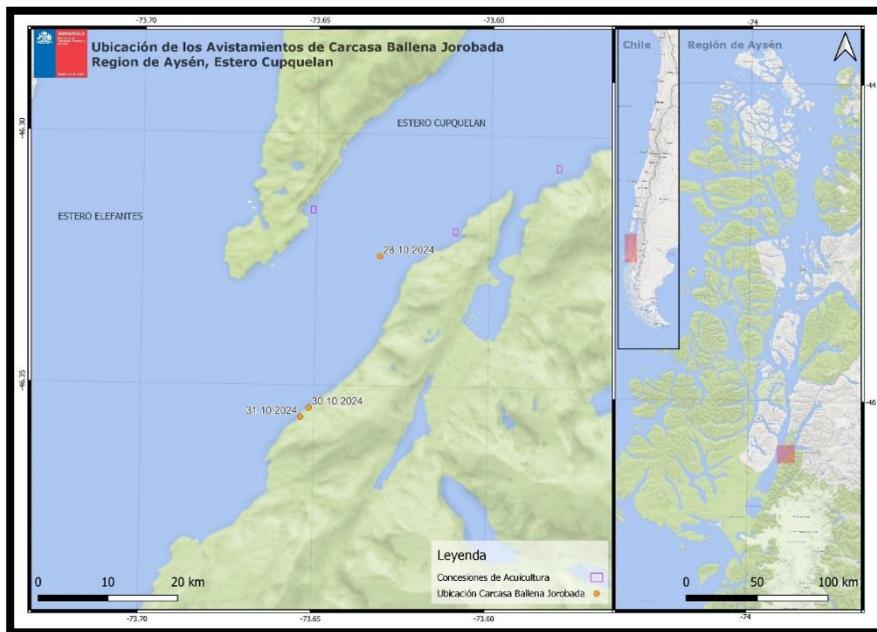


Imagen N° 1. Ubicación del avistamiento reportado por Cooke Aquaculture el 30 de octubre de 2024.

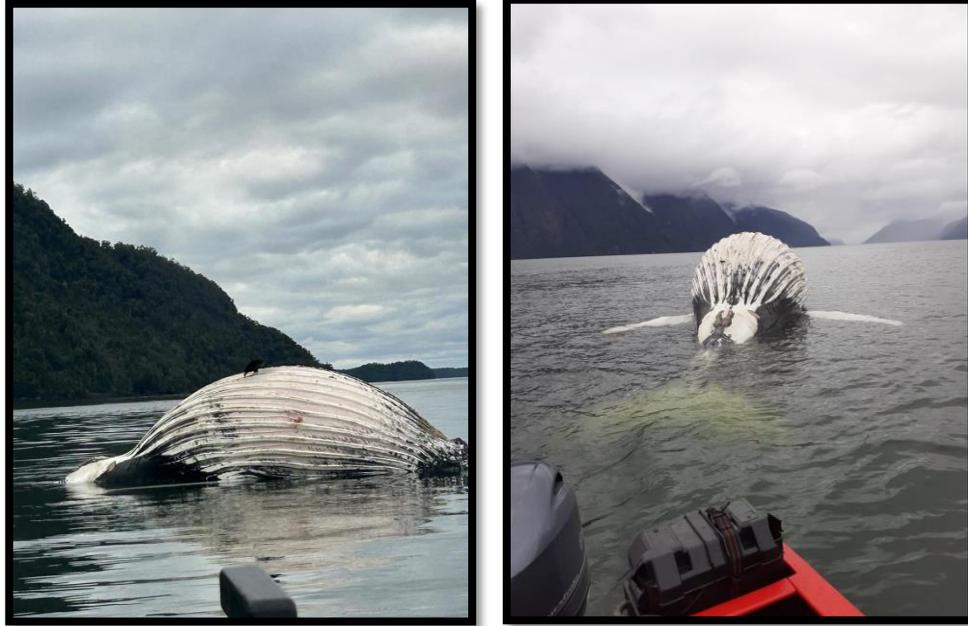


Imagen N° 2 y 3: Registro fotográfico entregado por Cooke Aquaculture, donde se observa la ballena muerta flotando y fauna carroñera sobre la carcasa.

5. Fiscalización en terreno por funcionarias del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

El día 31 de octubre de 2024, funcionarias de SERNAPESCA se trasladaron al lugar y confirmaron la presencia del ejemplar de ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) muerto, flotando cerca del borde costero. Tras inspección, se observó que el ejemplar no presentaba lesiones externas graves ni signos evidentes de interacción con artes o aparejos de pesca. No obstante, debido a las condiciones de la carcasa, no se pudo determinar con certeza la causa de la muerte.

Las funcionarias describieron en minuta técnica, la cual se acompaña en la presente querrela, que el ejemplar encontrado es una ballena jorobada macho adulto, de aproximadamente 13 metros de longitud, que se encontraba semisumergido, lo que dificultaba una inspección completa de su cuerpo. En la parte ventral se apreciaron marcas por roces con rocas, pero no se encontraron mordeduras o signos claros de agresión por depredadores.

Se tomaron muestras de piel para su análisis genético y se realizaron filmaciones submarinas mediante un ROV (vehículo operado remotamente) para inspeccionar la parte sumergida de la ballena.



Imagen N° 4: funcionarias de SERNAPESCA en el lugar, tomando registros fotográficos de la ballena muerta.

6. Atendido la existencia de hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, mediante Ordinario N° 520 de fecha 12 de noviembre del presente año, los antecedentes fueron derivados al Ministerio Público.
7. Mediante Ordinario N° 3556 de fecha 13 de noviembre, el Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía Local de Aysén- Cisnes, ordena a este Servicio coordinar la necropsia del ejemplar ballena jorobada fallecida en Punta Garrao, y levantar muestras para examen histológico.
8. Conforme a lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, requirió la contratación del Servicio de análisis de muestras y necropsia de ejemplar de ballena jorobada varada en el sector de Cupquelán, Región de Aysén.

II. INFORME PRELIMINAR DE NECROPSIA

El 1 de diciembre de 2024, los médicos veterinarios, doña Daniela Alegría Valdebenito, don Mario Alvarado Rybak y don Frederick Toro Cortés (externos al Servicio), llevaron a cabo una necropsia del ejemplar, en la que se constató que el animal era un macho sub-adulto de 11 metros 40 centímetros de largo y un peso aproximado de 20 a 25 toneladas.

Con fecha 03 de diciembre de 2024, ponen en conocimiento de este servicio Informe preliminar, que se acompaña en la presente querrela, dando cuenta de los hallazgos



preliminares, señalando principalmente que la ballena jorobada, avistada cerca de granjas salmoneras antes de su muerte, presenta indicios de interacción con actividades humanas, particularmente con:

- Redes de pesca o líneas de fondeo: Las lesiones lineales en su cuerpo podrían ser causadas por contacto con cuerdas, cables o redes de las granjas salmoneras o artes de pesca.
- Trauma mecánico: Los hematomas en el pedúnculo y la zona axilar izquierda sugieren un traumatismo físico, posiblemente por colisión con embarcaciones menores asociadas a las actividades de las salmoneras, aunque en este caso, esté asociado a laceración de tejido y la presencia de grandes cavidades con hemorragias.

Lesiones Observadas:

- Zona axilar: Lesión rojiza en la axila izquierda, indicativa de un hematoma premortem, posiblemente causado por cuerdas tensadas o impacto físico.
- Zona del pedúnculo: Marcas y hematomas en el pedúnculo izquierdo, típicas de trauma físico.
- Lesiones lineales: Algunas marcas podrían ser abrasiones por rocas tras el varamiento, pero también podrían ser causadas por cuerdas o redes.

Señalan que el avanzado estado de descomposición dificultó evaluar lesiones internas o confirmar el alcance exacto de los traumatismos externos. Sin embargo, las lesiones visibles son indicativas de una interacción significativa.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

Que, las circunstancias descritas precedentemente, tipificada en el artículo 135 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, lo cual podría configurar la existencia de delitos que atentan contra la fauna marina protegida. En particular:

1. Artículo 135 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura: Penaliza a quienes den muerte o capturen cetáceos, o bien, realicen actividades que impliquen el manejo, transporte, comercialización o posesión de estos ejemplares sin la debida autorización, lo que podría corresponder en caso de que existan pruebas de captura o intervención humana que hayan ocasionado la muerte del cetáceo.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12; 111; 112; 113 y 172 del Código Procesal Penal; artículo 135 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura y demás normas jurídicas aplicables., **RUEGO A S.S.** se sirva tener por interpuesta querrela



criminal por los hechos relatados, constitutivos de los delitos previstos y sancionados en el artículo 135 bis de la Ley N°18.892, y/o los demás que se logren acreditar con los nuevos antecedentes que se logren recabar en el transcurso de la investigación penal, en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices y/o encubridores; previo examen, declararla admisible, y remitir al Ministerio Público a objeto de proceder a la investigación de los hechos, de curso a las diligencias solicitadas en el primer otrosí de este libelo y, en definitiva, a objeto de que se condene al o los responsables del ilícito, al máximo de la penas asignadas por nuestro ordenamiento jurídico, junto al máximo de las multas y penas accesorias a que diere lugar, con costas.

PRIMER OTROSÍ: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicito al Ministerio Público la práctica de las siguientes diligencias de investigación, sin perjuicio de otras que sean necesarias, de acuerdo con el curso de la investigación:

- 1.-Se oficie a la empresa Cooke Aquaculture, a fin de que remita todos los antecedentes con que cuente sobre los hechos objeto de la querrela, incluyendo registros fotográficos y de video que tenga en su poder, sobre los hechos denunciado
- 2.- Instruya la toma de declaraciones a las personas o entidades que hayan estado involucradas en el avistamiento, seguimiento o contacto con el ejemplar, a los que realizan actividades pesqueras, actividades de la acuicultura, actividades de turismo.
- 3.- Investigue la presencia de embarcaciones en la zona en un periodo aproximado de 2 meses desde la ocurrencia de los hechos.
- 4.- Se cite a declarar a los profesionales responsables del Preinforme de Necropsia de fecha 3 de diciembre de 2024, don Mario Alvarado-Ryback, Frederick Toro Cortes y doña Daniela Alegría Valdebenito.

SEGUNDO OTROSÍ: De lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, **SOLICITO A U.S.** disponer que todas las resoluciones y actas de audiencia a que diere lugar la presente causa se me notifiquen a los correos electrónicos: stapiaal@sernapesca.cl; frui@sernapesca.cl, dleiva@sernapesca.cl, jgonzalezv@sernapesca.cl y nayala@sernapesca.cl.

TERCER OTROSÍ: Pido a su Señoría tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- A efectos de tener por acreditada mi personería para actuar en representación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se acompaña copia de la publicación en el Diario Oficial Núm. 43.610, de fecha 03 de febrero de 2023, del Decreto N°15 de fecha 07 de febrero del



2023 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, documento que cuenta con firma electrónica avanzada.

2.- Informe preliminar necropsia ballena jorobada (*megaptera novaeangliae*) San Rafael, redactado por Daniela Alegría Valdebenito, Mario Alvarado Rybak y Frederick Toro Cortes, remitido a la Dirección Regional de Aysén con fecha 03 de diciembre de 2024.

3.- Minuta Técnica Ballena Jorobada Muerta sector Estero Cupquelán del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, correspondiente a la visita realizada con fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por las profesionales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, doña Danielle Sánchez y Estefany Arancibia, con fecha 04 de noviembre de 2024.

CUARTO OTROSÍ: Pido a su Señoría tener presente que patrocina la presente acción el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Felipe Andre Ruiz Muñoz, con domicilio laboral en Calle Victoria N° 2832, Valparaíso, y vengo en conferir poder, con todas las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, a las abogadas habilitadas para el ejercicio de la profesión, doña Javiera Paz González Villanueva y doña Nadia Karina Ayala Vásquez, ambas con domicilio en Av. Caupolicán N° 653, Puerto Aysén, Región de Aysén. Los profesionales mencionados suscriben esta presentación, mediante firma electrónica avanzada, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° inciso segundo de la Ley 20.886 sobre tramitación electrónica.

Maria
Soledad
Tapia
Almonacid

Firmado
digitalmente por
Maria Soledad
Tapia Almonacid
Fecha: 2024.12.06
15:54:04 -03'00'